

Resolución número 1382. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:56 horas del 08 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 03 de enero de 2024, la señora Laura Álvarez Zarnovski, en su condición de Tesorera propietaria del partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 20 de enero de 2024, de las 18:00 horas a las 19:00 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo Tambor, en el distrito electoral Cacao, en *“Sobre la primera entrada de Cacao la caravana se dirigirá hacia el cruce con Calle Ramírez donde se desviará a la izquierda hasta llegar al puente que limita Cacao con Barrio San José. La caravana se dirigirá sentido Cacao hasta llegar al cruce con Calle Ramírez donde se desviará a la izquierda hasta llegar al Rancho Valverde Corella. La caravana se dirigirá sentido hacia la plaza de deportes de Cacao. La caravana se dirigirá hacia la segunda entrada de Cacao hasta llegar al Ebais. La caravana se dirigirá sentido Rincón de Cacao hasta llegar a la Escuela. Sobre la misma ruta hacia Rincón de Cacao la caravana se dirigirá hasta llegar a la terminal de buses. Sobre la misma ruta Rincón de Cacao la caravana se dirigirá hasta llegar a la entrada de la urbanización Colinas del Viento”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2460.

Se resuelve: con fundamento en los artículos 7 inciso e), f) y parte final, y 8 del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de inicio y cierre, así como el recorrido, de modo exacto y preciso, de la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de inicio, de cierre y recorrido exacto. Hay partes del recorrido descrito que no necesariamente se conectan. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de arranque, cierre y el recorrido, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

